



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/8/L.18
12 de junio de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Octavo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Andorra^{*}, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Chile^{*}, Cuba, Djibouti, Egipto,
Eslovenia, España^{*}, Filipinas, Finlandia^{*}, Grecia^{*}, Guatemala,
Indonesia, Irlanda^{*}, Japón, Maldivas^{*}, Mauricio, Montenegro^{*}, Países
Bajos, Rumania, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de)^{*} :
proyecto de resolución**

**8/... Eliminación de la discriminación contra personas afectadas por la lepra
y sus familiares**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el artículo 1, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

^{*} Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular su artículo 12,

Tomando nota de la labor del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Tomando nota también del informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en el que señala que a menudo las personas afectadas por la lepra y sus familiares sufren estigmatización y discriminación debidas a la ignorancia y al prejuicio,

Consciente de que desde el decenio de 1980 más de 16 millones de personas afectadas por la lepra se han curado en todo el mundo y que se ha demostrado científica y médicamente que la lepra es una enfermedad curable y tratable,

Consciente también de que decenas de millones de personas y sus familias siguen sufriendo la lepra no sólo como enfermedad, sino también en forma de discriminación y marginación en lo político, jurídico, económico o social debido a la falta de conocimientos y a concepciones erróneas en la sociedad, como que la lepra es incurable o hereditaria, y que la cuestión de la lepra no es sólo un problema de medicina o de salud sino que también puede dar lugar a una clara violación de los derechos humanos,

Tomando nota de la labor anterior de la Comisión de Derechos Humanos y su mecanismo en materia de discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Alentando a los Estados a que compartan sus mejores prácticas de lucha contra la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, así como sus esfuerzos encaminados a su plena curación y al tratamiento de esta enfermedad,

1. *Afirma* que se debe tratar a las personas afectadas por la lepra y sus familiares como personas con dignidad y con derecho a todos los derechos humanos básicos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que tomen medidas efectivas para eliminar toda clase de discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, incluidas medidas de sensibilización;
3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluya la cuestión de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares como elemento destacado en sus actividades de enseñanza de los derechos humanos y de sensibilización y fomento;
4. *Pide* también a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que reúna información sobre las medidas que hayan tomado los gobiernos para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y, de disponerse de fondos extrapresupuestarios, que celebre una reunión para intercambiar opiniones entre los actores pertinentes, entre ellos gobiernos, observadores de las Naciones Unidas, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos y programas especializados, organizaciones no gubernamentales, científicos, expertos en medicina y representantes de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, y que presente un informe al Consejo y al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos;
5. *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que estudie el informe que se pide en el párrafo 4 *supra*, y que formule un proyecto de principios y directrices para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares y lo presente al Consejo para su examen a más tardar en septiembre de 2009;
6. *Decide* examinar esta cuestión basándose en los informes que se presenten al Consejo en septiembre de 2009.
